

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, transcurrido el período de información pública y tras la resolución de las reclamaciones presentadas dentro de plazo, se aprueba definitivamente por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2004, la Ordenanza reguladora de la tenencia, control y protección de animales. Dicha ordenanza entrará en vigor una vez publicado definitivamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Villamiel de Toledo 30 de diciembre de 2004.–

El Alcalde, Carlos Espliego Vázquez.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA, CONTROL Y PROTECCION DE ANIMALES
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones mínimas exigibles para la tenencia de animales de compañía, así como los utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo, en el término municipal de Villamiel de Toledo.

Artículo 2.

En todo lo no amparado en esta Ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que sea de aplicación.

Artículo 3.–Definiciones.

- Animal doméstico de compañía: Utilizado en el hogar por placer y compañía.
- Animal de explotación: Utilizado para fines lucrativos.
- Animal vagabundo: El que no tiene dueño conocido y vaga libremente.
- Animal abandonado: Teniendo dueño conocido vaga libremente.
- Animal identificado: Aquél que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y está dado de alta en el registro correspondiente.

Artículo 4.–Razas potencialmente peligrosas de perros.

- Akita Inu.
- American Staffordshire Terrier.
- Bullmastiff
- Doberman.
- Dogo Argentino.
- Dogo de Burdeos.
- Fila Brasileiro.
- Mastín napolitano.
- Pit Bull Terrier.
- Presa Canario.
- Rottweiler.
- Staffordshire Bull Terrier.
- Tosa Inu.
- Tosa Japonés.

Artículo 5.–Razas potencialmente peligrosas de gatos.

Todo aquél que se le observe una especial agresividad y rechazo a las personas, y que debido a su abandono callejero pueda ser causa de peligro hacia las personas.

TITULO II.–DE LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 6.

1. Se permite la tenencia de animales de compañía o de explotación, siempre y cuando existan unas condiciones higiénico-sanitarias de su alojamiento mínimas y estas condiciones no mermen, bajo ningún concepto, la calidad de vida de los vecinos, para lo cual, los dueños deberán cuidar de:

–Que los animales no superen en la emisión de sonidos generados los parámetros acústicos establecidos por la normativa vigente en materia de ruidos. El nivel sonoro será valorado «in situ» por personal municipal, calificándolo en su caso de molesto, y obligando al dueño a tomar las medidas oportunas para su eliminación o minoración.

A este respecto, en el horario comprendido entre las 22,00 de un día y las 8,00 del día siguiente, debe respetarse el nivel de silencio adecuado para no perturbar la tranquilidad ciudadana, para lo cual el propietario tomará las medidas oportunas.

–Que las condiciones higiénico-sanitarias sean tales que no generen malos olores o que posibiliten la proliferación de bacterias o virus que pudieran afectar la salud de las personas, para lo cual es necesario que se realice una limpieza de los sitios donde tengan alojados dichos animales con una carencia mínima de dos días.

–Se pondrán los medios necesarios para que el animal no pueda rebasar el cerramiento del lugar donde habita, para evitar que asuste a vecinos o transeúntes.

2. El número máximo de perros por vivienda será de cuatro, siendo cinco el número máximo de animales por vivienda entre perros y gatos.

Superada esta cantidad, se solicitará la correspondiente autorización a los servicios competentes del Ayuntamiento, los cuales, a la vista de las comprobaciones de las características del alojamiento de los animales y de la situación de la vivienda, concederá o denegará dicha solicitud.

3. La tenencia de animales de explotación en domicilios particulares, terrazas, azoteas o patios, se permite con carácter lúdico, educativo o de compañía y queda condicionada al hecho de que las circunstancias del alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como por la no existencia de incomodidad ni peligro para los vecinos, para otras personas o para los animales.

Artículo 7.

El propietario de un animal pondrá a disposición del personal municipal, siempre que éste se lo requiera, la documentación mínima que debe poseer todo animal y que en concreto deberá contener:

–Especie animal.

–Raza.

–Sexo.

–Edad.

–Código de identificación.

–Número de certificado de sanidad animal.

–Libro de vacunaciones efectuadas.

–Utilización del animal.

–Domicilio de tenencia del animal.

–Datos identificativos del propietario.

–En el caso de ser una raza potencialmente peligrosa, póliza de seguro de responsabilidad civil actualizado.

De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de diez días naturales para aportarla. Pasado dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación.

Artículo 8.

Todo propietario queda obligado a inscribirse en el Registro de Animales del Ayuntamiento de Villamiel de Toledo en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza. Cualquier modificación de los datos registrales o la baja del animal, deberá comunicarse al Registro de Animales en el plazo máximo de un mes.

La sustracción o desaparición de un perro identificado se comunicará al Registro de Animales en el plazo máximo de quince días. La falta de comunicación se considerará abandono, salvo prueba de lo contrario.

Artículo 9.

1. El propietario de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general. Todos los gastos producidos por estos daños y perjuicios serán, por lo tanto, sufragados a su costa.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán responsabilidad única del dueño del animal.

2. Todos los propietarios de perros cuya raza quede englobada en el listado del artículo 4 de la presente Ordenanza quedan obligados a suscribir un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura nunca sea inferior a 150.000,00 euros.

Artículo 10.–De los paseos de los animales por la vía pública.

1. El propietario de un animal que sea paseado por la vía pública viene obligado a la recogida y limpieza de las deyecciones que el animal produzca en dicha vía.

2. En las zonas de recreo infantil está prohibida la entrada de cualquier raza de animal.

3. Todos los animales serán paseados con una correa que garantice su retención.

4. Aquellas razas clasificadas en esta Ordenanza como potencialmente peligrosas deberán efectuar los paseos por la vía pública con un bozal que impida totalmente la apertura de las mandíbulas al animal, así como de una correa o cadena que garantice adecuadamente la sujeción del animal en caso de enfurecimiento repentino.

Artículo 11.–De los animales vagabundos y/o abandonados.

1. Cualquier animal que no se encuentre debidamente censado en el Registro que dispondrá el Ayuntamiento de Villamiel de Toledo y que vague por la vía pública será inmediatamente recogido y entregado a un Servicio de Protección y Defensa de Animales.
2. En el caso de que un animal entregado a un Servicio de Protección y Defensa de Animales sea reclamado por su dueño, éste está obligado a inscribirlo adecuadamente en el libro Registro del Ayuntamiento de Villamiel de Toledo y a sufragar, previamente a su retirada de los Servicios de Protección y Defensa de Animales, todos los gastos ocasionados por dicho animal.
3. En el caso de que el animal entregado al Servicio de Protección y Defensa de Animales no fuese reclamado al Ayuntamiento de Villamiel de Toledo en un plazo máximo de dos meses por su dueño o cualquier persona; el Ayuntamiento de Villamiel de Toledo delegará toda competencia sobre el animal a dicho Servicio de Protección autorizándole a que lo entregue a cualquier persona o bien a su sacrificio.

Artículo 12.–Prohibiciones.

1. Causar la muerte a cualquier animal, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible. En todo caso, el sacrificio será realizado bajo el control de un facultativo competente.
2. Abandonar a un animal moribundo o ya muerto.
3. Abandonar a un animal en una vivienda cerrada, solar o propiedad.
4. Conducir suspendidos de las patas a cualquier animal.
5. Vender en la vía pública cualquier clase de animal.
6. Mantener a un animal a la intemperie sin proporcionarle un adecuado cobijo.
7. Organizar peleas de animales.
8. Incitar violencia a los animales o a lanzarse contra personas u otros animales.
9. Privar de comida y/o bebida a los animales.

Artículo 13.–Infracciones:

1. Leves:
 - Mantener al animal en condiciones higiénico-sanitarias no adecuadas.
 - Que el animal produzca sonidos molestos para los vecinos.
 - Que los animales asusten o ladren a los transeúntes a su paso.
 - No tener adecuadamente documentado al animal.
 - No inscribir al animal en el Registro del Ayuntamiento de Villamiel de Toledo en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.
 - Que el dueño de un animal no recoja y limpie las deyecciones que produzca su animal en la vía pública.
2. Graves:
 - Que un animal cause daños a una persona.
 - Que un propietario de una especie potencialmente peligrosa no suscriba el oportuno seguro de responsabilidad civil.
 - Que un propietario de una especie potencialmente peligrosa no efectúe los paseos con dicho animal con bozal y con una correa que garantice su sujeción en situaciones de peligro hacia otras personas.
 - La acumulación de tres faltas tipificadas como leves.
3. Muy graves:
 - Que un animal cause severos daños a una persona, produciéndoles traumas físicos y/o psíquicos.
 - Causar la muerte del animal sin supervisión de un facultativo competente.
 - La acumulación de tres faltas tipificadas como graves.
4. Cualquier acción clasificada en el artículo 12 podrá ser considerada como infracción leve, grave o muy grave.

Artículo 14.–Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con 60,00 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con 150,00 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con 1.200,00 euros o bien la inmediata retirada del animal a su dueño y posterior entrega a un Servicio de Protección de Animales.

Artículo 15.

1. El Alcalde-Presidente, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos municipales y oído el propietario del animal responsable de las infracciones, dictará resolución de subsanación, ordenando las medidas precisas para remediar las infracciones cometidas y fijando un

plazo para su ejecución que no podrá ser superior a quince días.

2. Transcurrido el plazo concedido sin haber subsanado las infracciones cometidas, el Alcalde-Presidente ordenará la iniciación del expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con imposición de las sanciones establecidas en el artículo anterior. En la resolución, además, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada y al pago de las sanciones impuestas.

TITULO III. RECURSOS

Artículo 16.

Contra las resoluciones de la Alcaldía cabe interponer recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual rango o inferior se opongan a la presente Ordenanza.

N.º I.-172